



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

091/31OCT23 Acum.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL: a las quince horas del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Por recibidas las solicitudes de acceso a la información suscritas por _____, de fechas 31 de octubre, 1 de noviembre, 3 de noviembre, 6 de noviembre y 13 de noviembre de 2023, a las cuales les fueron asignados los número de referencia 091, 093, 098, 100, 110 y 111, respectivamente; en la cuales el peticionario ha requerido diferente documentación este ente obligado.

Sobre el particular, el suscrito Oficial de Información considera lo siguiente:

I. ACUMULACIÓN.

De acuerdo a lo que establece el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), con relación al numeral 5 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), esta dependencia administrativa se encuentra conminada a realizar los esfuerzos necesarios para que los procedimientos administrativos sean ágiles y con la menor dilación posible. Con esta finalidad, de acuerdo a lo que establece los artículos 106 y 107 CPCM, el suscrito advierte que se reúnen los presupuestos procesales para la acumulación de los procedimientos administrativos derivados de cada una de las solicitudes de información interpuesta, al tratarse del mismo solicitante respecto del mismo ente obligado requerido. Por ello, las solicitudes de información se acumularán en el proceso con referencia 91/31OCT23 Acum.

II. ABUSO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

A partir de la revisión efectuada de las solicitudes de información, el suscrito tiene a bien reseñar que acorde a la jurisprudencia constitucional, particularmente en los autos de seguimiento emitidos por la Sala de lo Constitucional de las once horas y doce minutos del veintitrés de octubre y, de las diez horas con once minutos del uno de diciembre, ambos del año dos mil diecisiete, sostuvo que las solicitudes de información dirigidas a las instituciones públicas pueden basarse en un interés específico encaminado a revisar, entre otros aspectos, la manera en la que se gestiona la cosa pública, la idoneidad ética y técnica de las personas que llevan a cabo dicha gestión, la forma en

Unidad de Acceso a la Información Pública
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

que se invierten los recursos estatales, y así sucesivamente. Dicha necesidad fiscalizadora puede o no ser explicitada a la institución obligada a proporcionar la información, sin que ello sea un obstáculo para que esta le sea otorgada al peticionario. De ahí que particularmente, en consideración de la Sala de lo Constitucional, algunos requerimientos de información realizados a instituciones públicas comportan un entendimiento errado acerca de los alcances del derecho de acceso a la información pública.

Por esta circunstancia, en tales pronunciamientos, se explicitó como irrazonables aquellas solicitudes de información que: (i) versen sobre aspectos superfluos relacionados con la actividad de un funcionario o de una instancia particular y que no denotan razonablemente un interés público; (ii) aquellas cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida y; (iii) aquella información sobre hechos que no tuvieron lugar en presencia de sus actuales titulares y que, en su momento, debieron quedar asentadas en acta o cualquier otro soporte documental.

Por esto, la Sala de lo Constitucional afirmó que: *“toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique un importante desvío de recursos humanos y materiales para su producción, recopilación y sistematización y, que además no se encuentre comprendida dentro de los datos que establece el artículo 10 de la LAIP, no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud”*.

En atención a este precedente judicial, es importante destacar que las solicitudes de información interpuestas por _____ encajan en uno de los presupuestos establecidos por la Sala de lo Constitucional para no ser atendidas por este ente obligado. Precisamente, porque la recopilación y/o sistematización de esta requerirá de la disposición de recurso para tales tareas, en perjuicio de las funciones normales de las dependencias administrativas en las cuales recaen las peticiones de información, incluyendo esta Unidad administrativa.



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

También, de conformidad a lo establecido en el numerales 2 y 3 del artículo 17 LPA, debe denotarse la obligación de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, de forma que los particulares deben actuar de buena fe, responsabilidad y lealtad en los procedimientos administrativos, evitando la reiteración de solicitudes improcedentes. De manera que, las solicitudes efectuadas no guardan un interés de conocer cómo se gestionan las actividades institucionales, sino la de incapacitar diferentes unidades administrativas con el desvío de recursos humanos y materiales.

A partir de lo expresado conforme a la jurisprudencia constitucional, el suscrito advierte que las peticiones de información interpuestas por el impetrante encajan en el supuesto establecido en la letra c) del artículo 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública; por lo que, no se les dará trámite a las solicitudes de información antes enumeradas. Para esto, de acuerdo a lo que establece en artículo 277 CPCM, la solicitud de información se declarará improponible por la falta de un presupuesto material para el inicio del procedimiento administrativo, siendo este el verdadero interés que se requiere para conocer de la cosa pública, y no la mera intención de afectar perjudicialmente un ente obligado.

Por lo que, con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se

RESUELVE:

1. Acumulase las solicitudes de información con referencia 091, 093, 098, 100, 110 y 111, en el proceso con referencia 091.
2. Declarase improponible las solicitudes de información enumeradas en esta resolución, conforme a la letra c) del artículo 74 LAIP, al haberse verificado su irrazonabilidad para el inicio de los procedimientos administrativos y por la falta del presupuesto material relativo al interés del peticionario.
3. Archívase el presente procedimiento administrativo.
4. Notifíquese al interesado este proveído en el medio señalado al efecto.

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv



Versión Pública de conformidad al Art. 30 LAIP
Se han suprimido datos personales de los peticionarios

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública



[Handwritten Signature]
JAIME ANTONIO NAVIDAD GUILLÉN
CORONEL Y LICENCIADO
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oir@mdn.mil.sv